

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01644/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____, a quien en lo sucesivo se le denominará la *Recurrente* en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00017/VIGUERRE/IP/2017, del Ayuntamiento de Villa Guerrero, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha doce de junio de dos mil diecisiete, el ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

“De acuerdo a la Ley de Transparencia La agenda de reuniones del Cabildo durante el año 2016 y 2017 Las fichas curriculares, con acreditación de estudios y cédulas profesionales de estudios de los titulares de las áreas de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, incluyendo si es que existe la secretaría particular del Presidente Municipal y sus Asesores, vigentes en el organigrama 2016 y 2017 Las Facultades de cada área de acuerdo a su

organigrama 2017 El número total de plazas de confianza, base y sindicalizadas en el año 2016 y 2017 Los índices de información reservada del año 2017 Los recursos públicos entregados al sindicato de trabajadores del Ayuntamiento y del Sistema Municipal DIF en el año 2016 y 2017 La información financiera del primer trimestre de 2017 El presupuesto asignado y ejercido del primer trimestre de 2017 El programa anual de comunicación social y su presupuesto asignado para el año 2017 Ingresos recibidos durante el primer trimestre de 2017 Programa de transparencia proactiva, programa de capacitación al personal del año 2016 y 2017 Listado de personas con permisos del comercio establecido, semifijo y ambulantes, del 2016 y 2017 Permisos otorgados a los concesionarios del transporte públicos, cajones y paradas, del 2016 y 2017 Licencias de construcción y lugares donde se otorgaron, en el año 2016 y 2017 Acuerdos de las sesiones de cabildo del año 2017, así como su calendario de sesiones para el año 2017 Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, en el año 2016 y 2017 Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, del año 2016 y 2017 Indicadores con temas de interés público o trascendencia social, en el año 2017 las Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y su actualización 2017”(sic)

El solicitante indicó como modalidad de entrega el SAIMEX.

2. Respuesta. Con base en el detalle de seguimiento que obra en el SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, tal y como se aprecia a continuación:

No.	ACTOS	Fecha y hora de actualización	Unidad que realiza movimiento	Requisitos y respuestas
1	Análisis de la Solicitud	12/08/2017 19:48:17	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	04/07/2017 14:20:29		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	04/07/2017 14:20:29		Turno a comisionado ponente

3. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"El sujeto obligado no entregó la información en el tiempo que determina la Ley de Transparencia Local." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"De acuerdo a la Ley de Transparencia de la entidad todos los sujetos obligados deben tener en sus portales la información pública de oficio, a la fecha de presentar la solicitud de información al Ayuntamiento, no se disponía de información en su página y al volverla a revisar antes de llevar a cabo este recurso tampoco, lo que presume opacidad en el manejo de recursos públicos. Por lo anterior, solicito que me sea entregada la información requerida en su totalidad vía saimex y que me indiquen en que link puedo consultarla, además de que se le sea impuesta una multa por incumplimiento a la publicación de la información en su portal de transparencia," (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante auto de fecha diez de julio del dos mil diecisiete, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Manifestaciones. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **Sujeto Obligado** envió en fecha diez de julio de la presente anualidad los siguientes archivos:

- **ACTA DE LA 4 SESION.pdf**, que contiene el Acta de Cuarta Sesión del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se instruyó a la unidad de Transparencia llevar a cabo la revisión de los datos personales de los documentos que le sean entregados a los solicitantes y sean testados para su entrega en versión pública, en base al artículo 24 fracción XIV, 122, 132, 137 y 139 de la Ley en la Materia.

RESPUESTA F.00017.pdf, oficio número /22/RS/20 17 signado por la Titular de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Datos personales, mediante el cual remite respuesta a la solicitud de información, anexando diversos documentos, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.

- **PRESUPUESTO COM SOCIAL.pdf**, del que se desprende el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 de la dependencia identificada como A00103.
- **ANEXO I.rar**, carpeta comprimida con cinco carpetas ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III, ANEXO IV Y ANEXO V.

Documentos que no fueron hechos del conocimiento en su totalidad de la hoy *Recurrente* por advertirse que el **Sujeto Obligado** no testó información que tiene el carácter de confidencial, o que en su caso, testó información que tiene el carácter de pública, tal y como será analizado en el considerando cuarto de esta resolución.

7. Cierre de Instrucción. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, y siguiendo los trámites correspondientes con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día siete de septiembre del dos mil diecisiete se procedió a decretar el cierre de instrucción respectivo.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente, es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 prevé lo siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Del precepto legal inserto se advierte que el plazo que le asiste a los sujetos obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

Caso contrario, se actualiza lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto, es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 166 párrafo cuarto:

“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

...

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.”

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, a partir de la fecha en que el Sujeto

Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición de los recursos de revisión pueden ser en cualquier momento; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", que establece:

"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Dentro de este marco, es necesario insertar lo dispuesto por los artículos 176 y 179 fracción VII del ordenamiento legal citado, que establecen los supuestos en que puede interponerse el recurso de revisión:

"Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información...”

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de la Materia, y en consecuencia resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Bajo este contexto, en lo sucesivo de este estudio se expondrán y analizarán los argumentos hechos valer por el particular.

TERCERO. Materia de la revisión.

En ese orden de ideas, este Órgano Garante procede al análisis de los agravios hechos valer por el *Recurrente*, a fin de determinar si se violenta en perjuicio de éste el derecho de acceso a la información previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO. Estudio del asunto.

Una vez analizadas la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Órgano señala que la razón o motivo de inconformidad de la *Recurrente* resulta fundado por las razones que se expondrán en la presente resolución.

Cabe considerar en primer lugar, que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación del derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, aunado a lo anterior también señala que los sujetos obligados deberán conservar sus documentos en archivos administrados actualizados.

A su vez el artículo 5 párrafo vigésimo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que *"toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública, asimismo cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal es pública"*.

Igualmente, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

De la normatividad citada, se desprende que el derecho de acceso a la información se garantiza mediante la elaboración, manejo y conservación del patrimonio documental, y al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado debe ceñirse en su actuar a la conservación patrimonial de sus archivos documentales y posteriormente el acceso de la información pública.

Por su parte los artículos 3 fracción XXII y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley...”

Derivado de lo anterior, cabe señalar en primer lugar, que de las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no atendió el procedimiento de búsqueda de la información que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información, previsto en los artículos 151 y 162 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que rezan así:

“Artículo 151. Las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. “

De manera que no se garantizó que la solicitud se turnara a todas las áreas competentes que pudieron haber generado, poseído o administrado los requerimientos del particular de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones para que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información.

Ahora bien, en el caso concreto tenemos que la particular hoy *Recurrente* en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, le solicitó al Ayuntamiento de Villa Guerrero, lo que se enumera a continuación, para fines de la presente resolución:

1. La agenda de reuniones del Cabildo durante el año 2016 y 2017.
2. Acuerdos de las sesiones de cabildo del año 2017, así como su calendario de sesiones para el año 2017.
3. Las fichas curriculares, con acreditación de estudios y cédulas profesionales de estudios de los titulares de las áreas de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, incluyendo si es que existe la secretaría particular del Presidente Municipal y sus Asesores, vigentes en el organigrama 2016 y 2017.
4. Las Facultades de cada área de acuerdo a su organigrama 2017.
5. El número total de plazas de confianza, base y sindicalizadas en el año 2016 y 2017.
6. Los índices de información reservada del año 2017.
7. Los recursos públicos entregados al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento y del Sistema Municipal DIF en el año 2016 y 2017.
8. La información financiera del primer trimestre de 2017.
9. El presupuesto asignado y ejercido del primer trimestre de 2017.
10. El programa anual de comunicación social para el año 2017.
11. El presupuesto asignado comunicación social para el año 2017.

12. Ingresos recibidos durante el primer trimestre de 2017.

13. Programa de transparencia proactiva, programa de capacitación al personal del año 2016 y 2017.
14. Listado de personas con permisos del comercio establecido, semifijo y ambulantes, del 2016 y 2017.
15. Permisos otorgados a los concesionarios del transporte públicos, cajones y paradas, del 2016 y 2017.
16. Licencias de construcción y lugares donde se otorgaron, en el año 2016 y 2017.
17. Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, en el año 2016 y 2017.
18. Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, del año 2016 y 2017.
19. Indicadores con temas de interés público o trascendencia social, en el año 2017.
20. Las Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y su actualización 2017.

Inconforme con la falta de respuesta del **Sujeto Obligado** para atender la solicitud de información, la particular interpuso recurso de revisión aludiendo como agravio que no se le proporcionó la información, aun y cuando es una obligación de la Ley de Transparencia para los sujetos obligados, que tengan en sus portales de información de oficio; y a la fecha de la solicitud y de la presentación del presente recurso de revisión no se disponía de información en su página, además de solicitar el *link* de consulta y que se imponga una multa al **Sujeto Obligado** por el incumplimiento a la Ley de Transparencia en la entidad.

Una vez admitido el recurso de revisión, el **Sujeto Obligado** hizo uso del plazo establecido en el artículo 185 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, a fin de manifestar lo que a su derecho convino, de manera que en fecha diez de julio del año en curso envió los archivos **ACTA DE LA 4 SESION.pdf**, **RESPUESTA F. 00017.pdf**, **PRESUPUESTO COM SOCIAL.pdf** y **ANEXO I.rar**; mismos que no fueron hechos del conocimiento de la particular en su totalidad por contener información confidencial que no fue testada o porque se testaron datos que no tienen el carácter de restringidos, de acuerdo con la normatividad aplicable y que será analizada en el apartado respectivo.

Cabe señalar, que si bien en el presente medio de impugnación se actualizó lo que en la doctrina se conoce negativa ficta, no es procedente analizar el marco normativo que rige el actuar del Ayuntamiento de Villa Guerrero, toda vez que en fecha diez de julio del año en curso, acepto expresamente que en sus archivos obraba información solicitada, tan es así, que aseveró enviar la información que colma cada uno de los requerimientos de la particular.

Se plantea entonces lo relativo a los numerales 1 y 2, de los cuales se desprende que la particular solicitó la **agenda de reuniones del Cabildo durante el año 2016 y 2017**, los **acuerdos de las sesiones de cabildo del año 2017**, así como el **calendario de sesiones para el año 2017**.

Por lo que resulta pertinente insertar el marco normativo relativo a las sesiones de cabildo, es así, que el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Ayuntamientos sesionaran cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario cuando se trate de asuntos

urgentes, pero además están obligados a sesionar en cabildo abierto por lo menos una vez trimestralmente, y para ello, deberán emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración¹.

A su vez, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Cabildo de Villa Guerrero que es el ordenamiento que regula las bases para el funcionamiento del Cabildo, en su Título Segundo en sus diversos preceptos legales prevé lo relativo al lugar, convocatoria y clasificación de las sesiones, según se lee enseguida:

“Artículo 8.- Las convocatorias para las sesiones contendrán el lugar, día, hora y clasificación de la sesión, acompañándose el proyecto del orden del día.

Artículo 9.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y la convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario mediante:

I. Aviso en Sesión de Cabildo, o

II. Escrito con acuse de recibido en las oficinas de los miembros del Cabildo ubicadas en el Palacio Municipal.

Artículo 10.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas además del Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, haciendo llegar la petición al Secretario por escrito con las firmas correspondientes y la mención del asunto a tratar, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

(...)

Artículo 12.- Los integrantes del Cabildo autorizan al personal adscrito a su área para recibir en su nombre y representación el citatorio para la sesión de Cabildo.”

¹ *Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio. Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto. Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente. El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones. El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo: a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal; b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior; e) Aprobación del orden del día; d) Presentación de asuntos y turno Comisiones; e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y f) Asuntos generales. Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.*

Preceptos legales de los que no se advierte que el Presidente Municipal tiene el deber de convocar a los miembros del ayuntamiento a sesiones mediante el aviso en sesión de cabildo o por escrito con acuse de recibidos, pero no que exista obligación para el Ayuntamiento de Villa Guerrero de generar, poseer o administrar una agenda y calendario de sesiones de cabildo.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que el **Sujeto Obligado** en el archivo **RESPUESTA F. 00017.pdf** adjuntó los oficios que se insertan enseguida, los cuales se tienen por reproducidos y notificados con la presente resolución:

No. Oficio. SA/055/17

Villa Guerrero, México a 20 de Junio del 2017.

KARINA YOLANDA BERNAL SEGURA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE
 DATOS PERSONALES.
 PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo, y en contestación a su escrito de fecha 18 de Junio del presente año, le informo que los acuerdos de las Sesiones de Cabildo del año 2016 y 2017 hasta el día 9 de Junio del año en curso, se encuentran publicados en la página www.villaguerrero.gob.mx. En lo que respecta a la agenda de reuniones de Cabildo del año 2016 se celebraron 51 Sesiones de Cabildo Ordinario, 1 Sesión Solemne de Cabildo y 4 Sesiones Extraordinarias y en el año 2017 se llevan celebradas 34 Sesiones de Cabildo Ordinarias y 3 Sesiones de Cabildo Abierto. El calendario de Sesiones faltantes para concluir el año 2017 sería de 27 sesiones Ordinarias de Cabildo, 3 Sesiones Abierto y 1 Sesión Solemne.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

SECRETARIA
 2016 2018
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 VILLA GUERRERO, MEX.
ATENTAMENTE
 ENRIQUE BERNAL PERDOMO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No. Oficio. SA/064/17

Villa Guerrero, México a 6 de Julio del 2017.

KARINA YOLANDA BERNAL SEGURA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE
 DATOS PERSONALES,
 PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo, y en contestación a su oficio 48/TRANS/2017 le informo que las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento se deben celebrar una vez por semana de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

SECRETARIA
 2016 2018
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 VILLA GUERRERO, MEX.
ATENTAMENTE
 ENRIQUE BERNAL PERDOMO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Ante dichas evidencias se determina que el **Sujeto Obligado** intentó satisfacer el derecho de acceso a la información una vez precluido su plazo para emitir

procedente analizar el contenido de los oficios a fin de verificar si colman el derecho de acceso a la información del particular.

Es conveniente resaltar en primer lugar, que se pronunció respecto de la agenda de reuniones de cabildo de los años 2016 y 2017, señalando que se celebraron cuales es conveniente anotar en primer lugar, que respecto a la agenda de bajo las siguientes capturas de pantalla se desprende que el Secretario del Ayuntamiento informó que en el año 2016 se celebraron 51 sesiones de cabildo ordinario, 1 sesión solemne de cabildo y 4 sesiones extraordinarias; mientras que al 20 de junio de 2017 se han celebrado 34 sesiones de cabildo ordinarias y 3 sesiones de cabildo abierto.

Por cuanto hace al calendario de sesiones de cabildo del año 2017 indicó que en lo que resta del 2017, faltan 27 sesiones ordinarias de cabildo, 3 sesiones abiertas y 1 sesión solmene.

De lo que se concluye, que no negó la existencia de la información materia de la solicitud en lo relativo, sino por lo contrario aceptó expresamente que contaba con ella, derivado de que indico el número de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes efectuadas durante el 2016 y 2017 y las que faltan por celebrarse, por lo que derivado de su respuesta evidencia que los requerimientos solicitados obran en sus archivos, por lo que sí cuenta con la documentación solicitada.

Máxime, que la Agenda de reuniones de Cabildo es una obligación de transparencia común del **Sujeto Obligado** de conformidad con el artículo 92 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que reza así:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

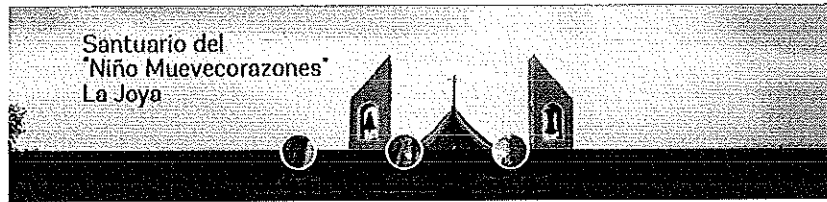
XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;...”

Por lo que resulta factible ordenar la entrega de la agenda de reuniones de Cabildo del año dos mil dieciséis y del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete en versión pública para el caso de contenga información diversa a la solicitada y que actualice alguna causal de restricción y el calendario de sesiones Cabildo del año dos mil diecisiete.

Por otro lado, indicó que los acuerdos de las sesiones de cabildo se encuentran publicados en la página www.villaguerrero.gob.mx, misma que fue consultada por esta Ponencia a fin de verificar que la información se encuentre publicada, de lo que fue posible advertir diversa información, que implica que la particular realice una búsqueda a fin de localizar la información solicitada, lo que trae consigo que se tenga por incumplida la obligación del **Sujeto Obligado** prevista en los artículos 161 y 166 de la Ley de la Materia², sirve de referencia la siguiente captura de

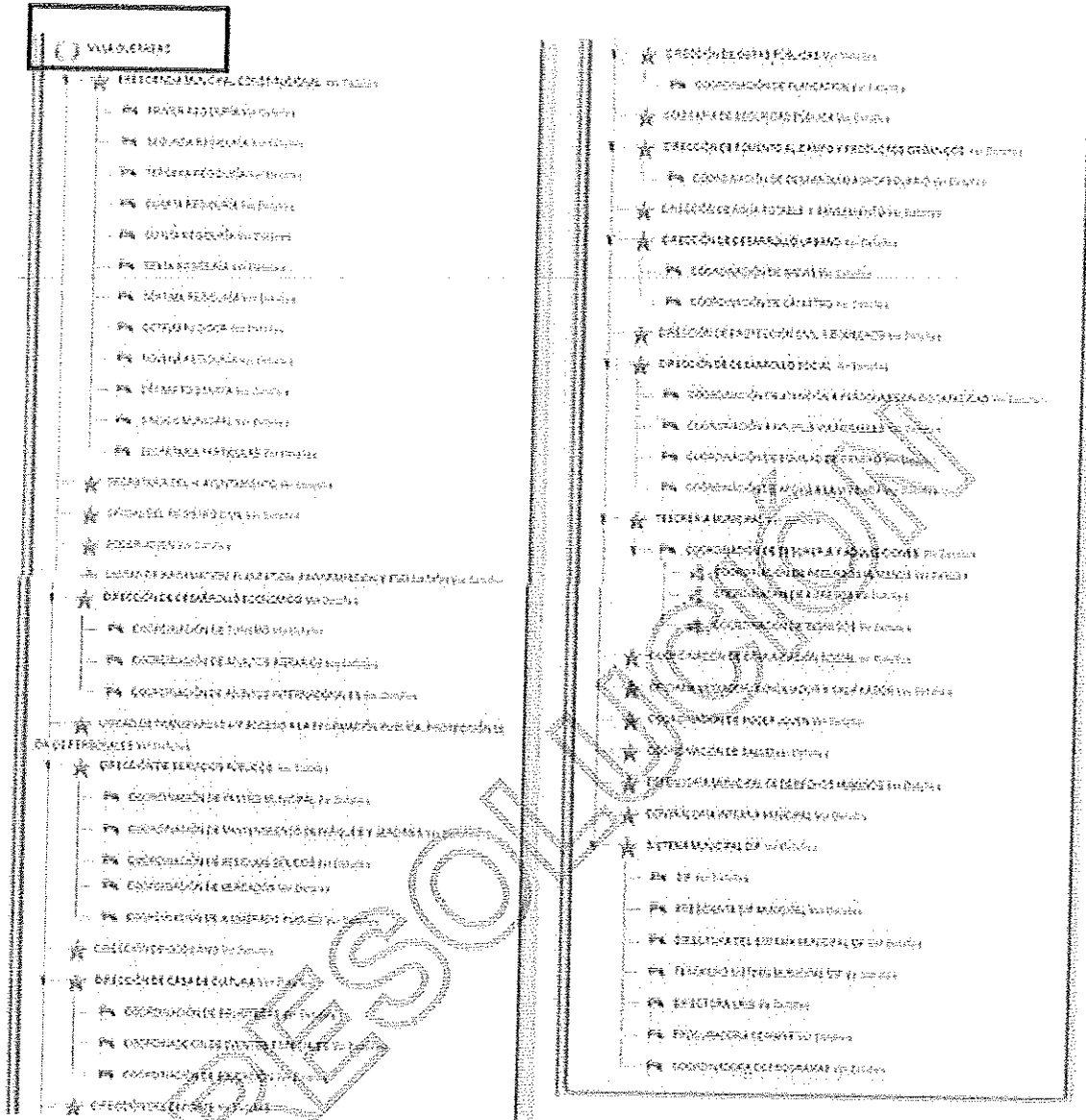
² Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.”



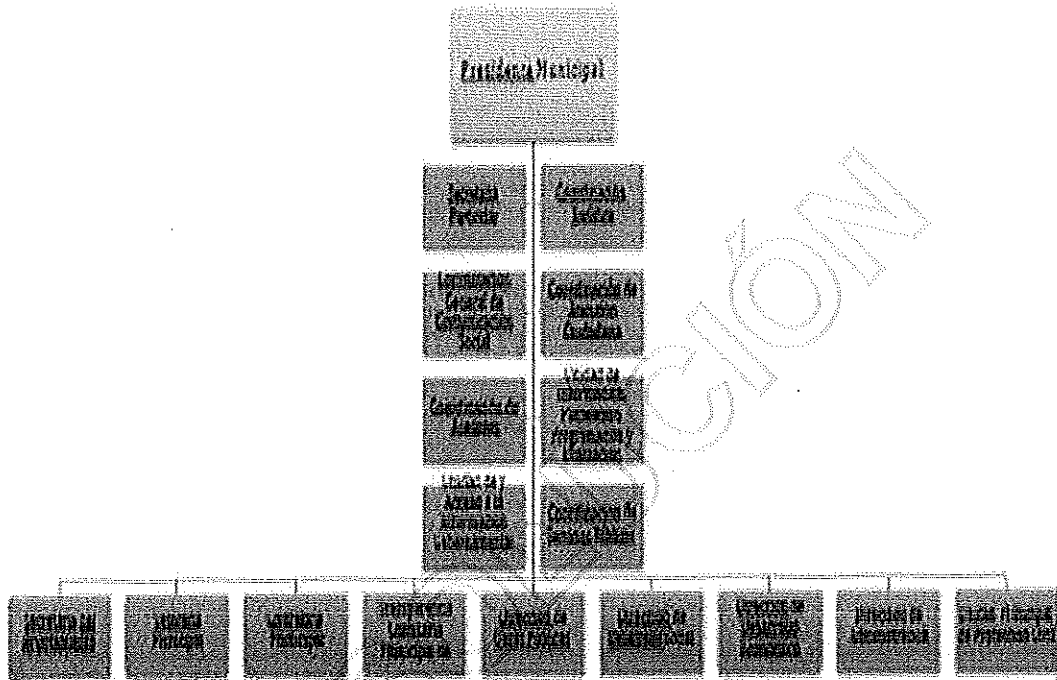
Por lo que resulta dable ordenar la entrega de los Acuerdos de las Sesiones de Cabildo celebradas en el periodo comprendido del dos de enero al doce de junio de dos mil diecisiete, toda vez que el requerimiento versa sobre el año dos mil diecisiete; en versión pública de conformidad con el considerando siguiente, al considerarse que la información ordenada pudiera contener información que actualice alguna causa de restricción.

Previo al estudio de los requerimientos enmarcados con los numerales 3 y 4 de esta resolución, y para no obviar en repeticiones innecesarias, se procede a analizar lo relativo al organigrama 2017 del Ayuntamiento de Villa Guerrero, publicado en la página de Ipomex del **Sujeto Obligado** al se una obligación de transparencia común de conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, el cual se inserta enseguida para mayor referencia:



Cabe señalar que el Ayuntamiento de Villa Guerrero envió en el archivo **RESPUESTA F.00017.pdf** un organigrama que es ilegible, y que no corresponde con el publicado en el portal de IPOMEX puesto que del mismo se desprenden la Coordinación Jurídica, Coordinación de Atención Ciudadana, Coordinación de Asesores y la Dirección de Administración, esto es así, después de consultar el organigrama contenido en el Reglamento Manual General de Organización que se inserta enseguida, que coincide con el organigrama enviado por el Sujeto

ORGANIGRAMA



Por lo que para el caso, de que el mismo corresponda a la estructura orgánica del Sujeto Obligado en el año 2016 la información se entregará de los titulares de estas áreas y de los asesores, caso contrario será conforme a organigrama vigente en el 2016.

Ante las generalidades anteriores, resulta pertinente abordar lo relativo al numeral 3 de los requerimientos, mediante el cual el particular solicitó las fichas curriculares, con acreditación de estudios y cédulas profesionales de estudios de los titulares de las áreas de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, incluyendo si es que existe la secretaría particular del Presidente Municipal

y sus Asesores, vigentes en el organigrama 2016 y 2017.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado envió en su informe justificado el oficio signado por el Jefe de Personal, a través del cual remite copias simples de las fichas curriculares de los titulares de las áreas y la acreditación de estudios, como se advierte de las capturas de pantalla que se insertan para mejor proveer:

VILLA GUERRERO
del Estado de México y Municipios

RECURSOS HUMANOS

"2017. AÑO DEL CONTENIDO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXICANENSE DE 1917"

OFICIO EXPCO/201/2017


Villa Guerrero, Mex., 20 de junio de 2017

C. YADINA YOLANDA BERNAL SEGURA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES
 VILLA GUERRERO, MÉXICO
 PRESENTE

Señor, en este medio para enviarle un cordial saludo, a su vez y en conformidad a su oficio EXPT/TRANS/2017, de fecha 16 de junio de 2017, me permito informarle que se cuenta con 432 copias simples de las fichas curriculares de los titulares de las áreas.

Sin otro particular por el momento me despido de usted de acuerdo a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E


 CARLOS FLORES SERAFÍN
 JEFE DE PERSONAL

PERSONAL
 2016
 2018

HOJA CURRICULAR

DEPENDENCIA Y/O AREA
 Presidencia

NOMBRE
 Tito Mayra de la Cruz

CARGO
 Presidente Municipal Const.

FECHA DE ALTA
 01/01/2016

El formulario pertenece al Sistema Educativo Nacional (SEN) y al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA). Contiene los siguientes campos y datos:

- LA DELEGACION:** EN EL ESTADO DE MEXICO
- CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO:** 1571ADDD01B
- CERTIFICA CON:** [Redactado]
- CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE EDUCACIÓN (CUREE):** [Redactado]
- ACREDITA LA:** [Redactado]
- SEGUN CONSTANCIAS QUE OBTEN EN EL ARCHIVO DE CONTROL ESCOLAR.**
- PROMEDIO GENERAL DE APROVECHAMIENTO:** [Redactado]

Documentos que no fueron hechos del conocimiento de la solicitante de información por contener datos que tienen el carácter de confidenciales y que el Sujeto Obligado dejó a la vista. Tales como: fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular, lugar de nacimiento, fotografía, calificaciones, clave issemym y firmas.

Por lo que resulta conveniente aludir al contenido del artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios³, que prevé que son funciones de las Unidades de Transparencia presentar ante el Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información, para que este a su vez emita el Acuerdo de Clasificación de Información confidencial en términos de los dispuesto en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de la Materia, así como en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril

³ Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: ...X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;...

del dos mil dieciséis.

Acción que se reconoce llevo a cabo la Titular de la Unidad de Transparencia, tan es así, que en fecha diez de julio del año en curso, envió el Acta del Comité de Transparencia de la sesión celebrada en veintinueve de junio de la presente anualidad, de la que se desprende el acuerdo 0006/2017 mediante el cual se instruyó a la Unidad de Transparencia para que revise y lleve a cabo la revisión de los datos personales de los documentos que le sean entregados a los solicitantes de información y sean testados para su entrega en versión pública, lo cual se corrobora con la siguiente captura de pantalla:

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO

En Villa Guerrero, México, siendo las 09:00 del día 29 mes de junio de dos mil dieciséis, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Secretaría de Ayuntamiento, los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, con el objeto de celebrar la Primer Sesión del Comité de Información con base al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para lo cual el LIC. ENRIQUE BERNAL PERDOMO, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, dé cuenta de la asistencia de los integrantes del Comité de información e invitados; procede a pasar lista de asistencia:

(...)

ACUERDO 0006/2017, con fundamento al artículo 49 fracción III y XVI de la Ley en la Materia se instruye a la Unidad de Transparencia Información Pública del Oficio, revise y en su caso lleve a cabo la revisión de los datos personales de los documentos que le sean entregados a los solicitantes y sean testados para su entrega en versión pública, en base al artículo 24 fracción XIV, 122, 132, 137 y 139 de la Ley en la materia.

Sexto Punto: El Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información: No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente terminada la Cuarta Sesión del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, México, siendo las 10:00 del mismo día que se abrió, firmando conformidad los que en ella intervinieron. Gracias

LIC. ENRIQUE BERNAL PERDOMO
Secretario del Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Información

DR. JOSE LUIS GONZALEZ
Contralor Municipal y Vocal del
Comité de Información

C. KARINA YOLANDA BERNAL SEGURA
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información y Vocal del
Comité de Información

Empero, el Comité de Transparencia (Información) no fundamentó y motivo las causas de confidencialidad, máxime que como ya fue dicho, no fue testada toda la información que tiene el carácter de restringida. Por lo que el intento del **Sujeto Obligado** de satisfacer el derecho de acceso a la información del particular, implicó una colisión del derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, pues el primero se rige por el principio de máxima publicidad mientras que el segundo por el principio a la restricción. En virtud de que el derecho de acceso a la información, es el acceso a los archivos y registros administrativos que se vinculan con el derecho público, pero no debe perderse de vista que está puede constituir un peligro para la seguridad del país o para el **honor o intimidad de una persona**, de ahí que los derechos fundamentales o en este caso, el acceso a la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o poseída por los sujetos obligados no es completa y absoluta, tan es así, que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, lo que no implica la restricción a este derecho, pero sí el deber de cuidar que no se provoque alguna afectación al honor, intimidad o imagen de las personas.

Motivo por el cual resulta alusivo decir que la *información concerniente a una persona física identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que este almacenada en bases de datos⁴, son datos personales*. A su vez, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y

⁴ Artículo 4 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Municipios define a los datos personales sensibles a los referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual⁵. Los cuales no podrán tratarse, salvo que se cuente con el consentimiento expreso, inequívoco y explícito de su titular, salvo en los casos previstos en el artículo 21 de la referida ley⁶; de manera que los sujetos obligados están constreñidos a proteger los datos personales, mandamiento que además se encuentra regula en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el texto que se inserta a continuación:

“Artículo 16. ... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

De manera, que si bien el **Sujeto Obligado** posee, genera o administra la información solicitada, también lo es que debe proteger los datos personales que tiene el carácter de restringidos, por lo que resulta dable ordenar las fichas

⁵ Artículo 4 fracción XII *Ibidem*.

⁶ Artículo 21. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes: I. Lo establezca una disposición acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley. II. Las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó su tratamiento. III. Exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. IV. El reconocimiento o defensa de derechos de la o el titular ante autoridad competente a su vez. V. Los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la o el titular y el responsable. VI. Exista una situación de emergencia que pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes. VII. Los datos personales sean necesarios para el tratamiento de prevención, diagnóstico y la prestación de asistencia sanitaria. VIII. Los datos personales figuren en fuentes de acceso público. IX. Los datos personales se sometan de manera previa a procedimientos de anonimización, disociación o seudonimización, tendientes a evitar la asociación de los datos personales con su titular. X. La o el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

en su versión pública de conformidad con el considerando siguiente.

Por último, no se soslaya que la particular también solicitó la cedula profesional de los titulares de las áreas del Municipio, al respecto resulta indubitable señalar que el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, *toda persona a quien legalmente se haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cedula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado*, caso contrario no se emite el documento en cuestión, sin embargo, no se pasa por alto que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico⁷, los servidores públicos deberán acreditar previamente contar con título profesional, como se lee de los siguientes artículos:

“Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

- I. *En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;...*

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. *Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contableadministrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;...*

⁷ Artículo 32.- *Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:... IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.”*

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación...

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación..."

Por lo que se puede concluir que si bien, los Servidores Públicos no están constreñidos a entregar cedula profesional, cabe la posibilidad de que del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico sí obre en los archivos del **Sujeto Obligado** al ser un requisito contar con un título profesional, por lo que resulta dable ordenar su entrega, y para el caso de que no obre en sus del Ayuntamiento de villa guerrero bastará con el sólo pronunciamiento del mismo.

Una vez dicho lo anterior, es momento de analizar los requerimientos del particular relativos a los numerales 4, 6, 7, 13 y 19; mismos que si bien es cierto no encuentran relación entre sí, respecto al tema de la información solicitada, sí lo es, respecto a la respuesta proporcionada, derivado de que el **Sujeto Obligado** en su informe justificado se pronunció en los mismos términos, señalando lo siguiente:

En el oficio 21/RS/2017 se pronunció respecto de las Facultades de cada área de acuerdo a su organigrama 2017, índices de información reservada del año 2017 y programa de transparencia proactiva, programa de capacitación al personal del año 2016 y 2017, en los siguientes términos:

PRESENTE:

Reciba usted un cordial saludo y en atención a la solicitud de Información registrada en el SA1MEX con folio 00017/VILLAGUERRE/IP/2017, en la cual solicita:

- 1.- Las Facultades de cada área de acuerdo a su organigrama 2017
- 2.- Programa de transparencia proactiva
- 3.- programa de capacitación al personal del año 2016 y 2017

Me permito anexar a la presente respuesta a su solicitud de información:

- 1.- Se encuentran publicadas en portal ipomex con el link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/gce/list/4.web>
- 2.- En transparencia proactiva no aplica
- 3.- Programa de capacitación al personal del año 2016 y 2017, se encuentra publicado en en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/gce/list/104.web>
- 5.- 5.- Los índices de Información reservada del año 2017 se encuentran publicados en portal ipomex con el link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/gce/list/85.web>

Lo anterior, con base en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento.



BERNAL SEGURA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES

Respecto de los recursos públicos entregados al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento y del Sistema Municipal DIF en el año 2016 y 2017, así:

Villa Guerrero Estado de México a 19 de junio de 2017

NO. OFICIO: DIRECCIÓN 017/2017

ASUNTO: RESPUESTA

KARINA YOLANDA BERNAL SEGURA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO
 PRESENTE

Sea este medio el adecuado para hacerle llegar un cordial y afectuoso Saludo; al mismo tiempo hago referencia al oficio AB/TRANS/2016 con fecha de recepción del 05 de junio del presente año en el cual solicita la información de acuerdo a la información registrada en el SAIMEX con folio 00017/VILLAGUERRA/IP/2017 EN FECHA 12-06-2017 en la cual solicita los recursos públicos entregados al sindicato de trabajadores del Ayuntamiento y del Sistema municipal DF en los años 2016 y 2017. Me permito

informarle que en los años indicados no se ha hecho entrega de algún recurso público al Sindicato de Trabajadores del Sistema Municipal DF, esta información puede ser corroborada en el link:

<http://www.infoem.org.mx/portal/index/villaguerrarecursosSindicatos.web>

Esta información es correspondiente al 2016, en referencia al 2017 se encuentra en proceso de convenio.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, no sin antes agradecer el favor de su atención.

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 2016 2018
DR. JAVIER EL TAMIA GUYA FRANCO FLORES
 DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Y de los indicadores con temas de interés público o trascendencia social, en el año 2017, respondió lo que se desprende la captura de pantalla que se inserta enseguida:

"Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquenses de 1917"

No. De oficio: UIPPE/030/06/17
Villa Guerrero, México a 28 de junio de 2017

Karina Y. Bernal Segura
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información del Municipio de Villa Guerrero
PRESENTE

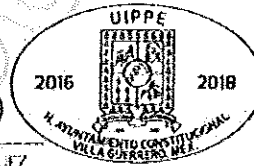
Sirva este medio para enviarle un cordal y afectuoso saludo, al mismo tiempo y derivado su oficio s/n de fecha 16 de junio del presente año donde se anexa la solicitud de información registrada en SAMEX con folio 00017/03/16/06/06/17/02. Informo a usted que la solicitud respecto a los indicadores con temas de interés público o trascendencia social del año 2017 se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento de Villa Guerrero bajo el siguiente link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/gce/06/17/29.web>

Sin más por el momento, me despido de usted, no sin antes reiterándole a sus órdenes.

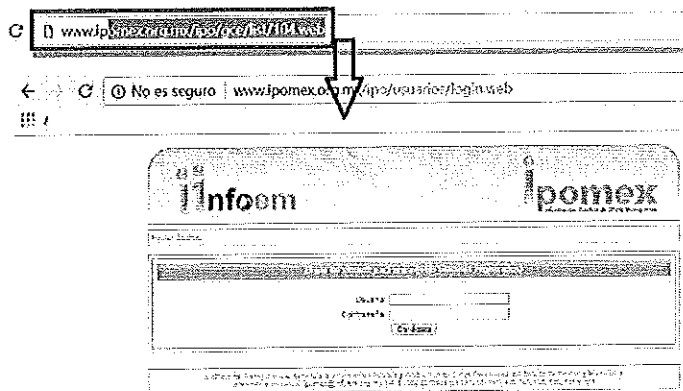
ATENTAMENTE

L.C. MARÍA ANGELES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Documentos de los que se desprende que los Servidores Públicos Habilitados del **Sujeto Obligado** indicaron diversos *link* para localizar la información solicitada, por lo que esta Ponencia consultó las ligas electrónicas, encontrando lo siguiente:



De ahí que deba arribarse a la conclusión, de que el **Sujeto Obligado** incumplió lo previsto en la Ley de la Materia, toda vez que el pronunciamiento hecho no garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, puesto que si bien le hizo saber los medios alternativos de difusión de la información, lo cierto es que no fue posible consultar los requerimientos de manera directa y sencilla.

En consecuencia el motivo de inconformidad deviene fundado, máxime que el Ayuntamiento de Villa Guerrero aceptó expresamente contar con la información solicitada, lo que permite a este Órgano Garante concluir que el **Sujeto Obligado** si genera, posee o administra el soporte documental que contenga las facultades de cada área de acuerdo a su organigrama 2017, los índices de información reservada del año 2017, los recursos públicos entregados al Sindicato de Trabajadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia 2016 y 2017, el programa de capacitación al personal del año 2016 y 2017 y los Indicadores con temas de interés público o trascendencia social, en el año 2017.

Por otro lado, esta Ponencia no pasa por alto que respecto de los numerales 7 y 13 el **Sujeto Obligado** añadió lo siguiente:

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
 OFICIO NO.: TM/347/2017
 EXPEDIENTE: TRANSPARENCIA
 ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

Villa Guerrero, México a 27 de Junio de 2017

KARINA Y. BERNAL SEGURA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 MUNICIPIO DE VILLA
 GUERRERO, MÉXICO
P R E S E N T E:

En atención a su oficio 48/TRANS/2017, a través del cual hago de mi conocimiento la solicitud de información registrada en el SAJIMEX con folio 00017/VILLAGUERRE/IP/2017 de fecha 12-06-2017, anexo al presente me permito enviarle la siguiente información correspondiente a ésta Dirección de Tesorería a mi cargo, en medio magnético:

6.- Los recursos públicos entregados al sindicato de trabajadores del Ayuntamiento y del Sistema Municipal D.F en el año 2016 y 2017; Anexo I.

Sin otro particular y habiendo atendido su requerimiento en tiempo y forma, le envío un saludo.



ATENTAMENTE



MYRA, EN H.P. IRIS GONZALEZ BECERRA
 TESORERA MUNICIPAL

Recibo ORIGINAL
 Y 1 CO
 28/06/2017

CC P. Aniba

Como se desprende, el Servidor Público Habilitado Tesorero Municipal del Ayuntamiento, indicó que entregaba la información mediante el ANEXO I, carpeta que contiene dos archivos **ACUMULADO 2017.pdf** y **ACUMULADO 2016.PDF**, ambos con un listado de 59 personas por clave, nombre, nombre del departamento, categoría y gratificación por convenio en dos rubros; por tanto, la información entregada no corresponde con la solicitada por lo que resulta procedente ordenar la entrega del documento o documentos que contenga los recursos públicos que el ayuntamiento de Villa Guerrero entregó al Sindicato de Trabajadores en los años 2016 y parte del 2017.

Respecto al Programa de Transparencia Proactiva solicitado, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Datos Personales emitió pronunciamiento señalando que **no aplica**, por lo que para una mejor comprensión es indispensable citar lo que se entiende por *transparencia proactiva*.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que es el conjunto de actividades e iniciativas ordenadas que van más allá de las obligaciones que marcan la Ley de la Materia, y que tienen como propósito elevar en forma sostenida la publicación de información y bases de datos relevantes en formato de datos abiertos de información pública, que permitan la rendición de cuentas y promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera permanente y actualizada que den respuesta a las demandas de la sociedad⁸.

Por lo que en términos generales se entiende, que el particular desea conocer las actividades o iniciativas que el **Sujeto Obligado** realice más allá de las

⁸ Artículo 3 fracción XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

obligaciones de transparencia común enmarcadas en la Ley de Transparencia de la entidad, requerimiento del que se pronunció el Servidor público Habilitado señalando que *no aplica*, por lo que al respecto cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo de los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, la información en el marco de la política de transparencia proactiva no es obligatoria en su generación, pero de generarse deberá divulgarse en forma obligatoria⁹, pero no se advierte que no tenga aplicación para todos los sujetos obligados.

Máxime, que los *Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen en su Capítulo III denominado "*Política de Transparencia Proactiva*", lo siguiente:

"Vigésimo primero. El Sistema Nacional impulsará la transparencia proactiva, mediante políticas emitidas por los organismos garantes, con la finalidad de fomentar iniciativas y actividades que promuevan la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo III, de los presentes Lineamientos, con la finalidad de generar conocimiento público útil.

(...)

Vigésimo tercero. Los sujetos obligados podrán establecer procedimientos para la identificación de información a publicar de manera proactiva, debiendo incluir al menos uno de los siguientes:

- I. Detección de información que disminuya asimetrías de la información;*

⁹ *Vigésimo. La información en el marco de la política de transparencia proactiva no es obligatoria en su generación, pero de generarse, además de albergarse y difundirse en los medios de difusión seleccionados para su audiencia, deberá divulgarse de forma obligatoria mediante un enlace en la fracción XLVIII del Artículo 70 de la Ley General.*

II. Detección de información que mejore el acceso a trámites y servicios;

III. Detección de información que optimice la toma de decisiones de autoridades, ciudadanos o población en general, y

IV. Detección de información que detone la rendición de cuentas efectiva.

El objeto de estos procedimientos es la generación de conocimiento público útil enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables, así como aprovechar tanto información generada y/o publicada, como aquella que no ha sido generada, procesada y/o publicada.

Vigésimo cuarto. Los procedimientos para la identificación de información a publicar de manera proactiva, deberán atender al menos las fases siguientes:

I. Detección de información mediante la implementación de mecanismos de participación de la población;

II. Definición del tema, población a la que se dirige, problemática que atiende, demanda o necesidad de información que resuelve;

III. Identificación de contenidos existentes o cuya construcción es necesaria;

IV. Acopio, sistematización y categorización de la información;

V. Generación, publicación y difusión de conocimiento público útil;

VI. Diseño de herramientas e indicadores de medición de reutilización e impacto de la información proactiva, y

VII. Verificación."

Texto normativo del que se evidencia, que es el Sistema Nacional de Transparencia el responsable de impulsar la transparencia proactiva, mediante políticas emitidas por los Órganos Garantes, que en el caso es este Instituto, sin embargo, ello no implica que los sujetos obligados no puedan establecer procedimientos para la identificación de información a publicar de manera proactiva a través de procedimientos que permitan detectar aquella información que disminuya asimetrías, que mejore el acceso a trámites y servicios, que optimice la toma de decisiones de las autoridades, ciudadanos y población en general o que permitan la rendición de cuentas efectiva.

En ese sentido, conviene recordar que la particular solicitó el *programa de transparencia proactiva*, y toda vez que ya fu establecido lo que se entiende por transparencia proactiva, conviene insertar la definición de *programa de*

conformidad con el Glosario de Términos Administrativos emitido por la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República:

"PROGRAMA

Unidad financiera y administrativa en la que se agrupan diversas actividades con un cierto grado de homogeneidad respecto del producto o resultado final, a la cual se le asignan recursos humanos, materiales y financieros con el fin de que produzca bienes o servicios destinados a la satisfacción total o parcial de los objetivos señalados a una función, dentro del marco de la planeación."

Derivado de todo lo dicho, se puede concluir que efectivamente el **Sujeto Obligado** no genera un programa de transparencia proactiva, pero esta constreñido a identificar información que permita disminuir, mejorar, optimizar y denotar el acceso a la información, de trámites y servicios, así como a la toma de decisiones y rendición de cuentas, la cual se encuentra contenida en el artículo 53 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se lee enseguida:

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

(...)

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;..."

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis hecho a la información enviada mediante informe justificado, que el Sujeto Obligado aseveró que no cuenta con la información solicitada (Programa de Transparencia Proactiva), en atención a que, como se desprende del oficio número 21/RS/2017 de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, titular de la Unidad de Transparencia indicó que el mismo no aplica; sin embargo, como ya se determinó le corresponde a dicha área promover e

implementar políticas de transparencia proactiva por lo que resulta dable ordenar una búsqueda exhaustiva del soporte documental que contenga las políticas en materia de transparencia proactiva propuestas e implementadas por la Unidad de Transparencia y en caso de incumplimiento a dicha atribución, el **Sujeto Obligado** deberá emitir la Declaratoria de Inexistencia, mediante la cual su Comité de Transparencia avale que la información que debe obrar en sus archivos, no se posee.

Entonces y a modo de conclusiones generales de los requerimientos que fueron analizados en el presente apartado, se puede determinar que el **Sujeto Obligado** transgredió los principios de transparencia, eficacia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamiento legal que tiene como objetivo proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos.

Bajo esa tesitura, es claro que le asiste la razón al particular, toda vez que el **Sujeto Obligado** no entregó la información solicitada, por lo que su agravio es fundado respecto a los requerimientos enlistados con los numerales 4, 6, 7, 13 y 19 de esta resolución, y por ello, resulta procedente ordenar la entrega del soporte documental que contenga la información pública solicitada, en versión pública en caso de actualizarse alguna causal de restricción de conformidad con el considerando siguiente.

Toca el momento de analizar lo concerniente al numeral 5, mediante el cual la particular solicitó el **número total de plazas de confianza, base y**

sindicalizadas en el año 2016 y 2017, requerimiento del que se pronunció el Sujeto Obligado mediante su informe justificado a través del oficio PERS/038/2017, que se inserta enseguida mediante captura de pantalla:

OFICIO: PERS/038/2017.

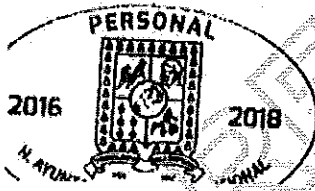
Villa Guerrero, Méx., 20 de junio de 2017.

C. KARINA YOLANDA BERNAL SEGURA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES
VILLA GUERRERO, MÉXICO
PRESENTE.

Sea este medio para enviarte un cordial saludo, a su vez y en contestación a su oficio 48/TRANS/2017, de fecha 16 de junio de 2017, me permito informarte que se cuenta con 432 personal de confianza y 56 personal sindicalizado, haciendo un total de 488, asimismo te envié copias simples de las fichas curriculares de los titulares de las áreas.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE




G. JORGE FLORES SERAFÍN
JEFE DE PERSONAL

Documento del que se advierte, que el Jefe de Personal se pronunció de manera general para indicar que se cuenta con 432 personas de confianza y 56 sindicalizadas, pero no se pronunció señalado el número total de plazas de base, y si la información corresponde al año dos mil dieciséis o dos mil diecisiete, máxime que de conformidad con lo publicado en el portal de transparencia del Sujeto Obligado es el Coordinador de Recursos Humanos el responsable de realizar los trámites necesarios para la contratación del personal de las diferentes

áreas de dirección; de coadyuvar el control y seguimiento de la aplicación y pago de nómina en coordinación con las áreas del Ayuntamiento que les corresponda.

Por tal motivo, se prescribe que se transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 162 de la Ley de la Materia, que prevé que los sujetos obligados deben realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cabe señalar que de manera enunciativa más no limitativa, la información solicitada puede constar en el tabulador de sueldos, que con base en el MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL para los ejercicios fiscales 2016 y 2017 forma parte de presupuesto de egresos aprobado, tal y como se corrobora de la imagen que se inserta enseguida:

PBRM 05 TABULADOR DE SUELDOS

DEL DE AL DE DE 2017

ENTE PUBLICO												FIN.	
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	NO. PLAZA	CATEGORIA		DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL	
			CONFIANZA	INDICIALIZADO									EVENTUAL

Por lo que se puede determinar que el **Sujeto Obligado** no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley de la Materia, al no otorgar certidumbre jurídica con la respuesta proporcionada.

En esa tesitura, se concluye que el Ayuntamiento de Villa Guerrero no satisfizo el derecho de acceso a la información del particular, por lo que se le instruye

para que realice una nueva búsqueda del documento o documento que contenga el número total de plazas de confianza, sindicalizadas y eventuales del año 2016 y 2017 en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado entre la cuales no puede omitir la Tesorería Municipal y sus diversas áreas.

Por lo que respecta a la **información financiera del primer trimestre de 2017**, que responde al numeral 8 de esta resolución, el **Sujeto Obligado** se pronunció mediante el oficio TM/347/2017 a través del cual señaló que la información se localizaba en el **ANEXO II**, que contiene el estado de situación financiera al 31 de marzo de 2017; sin embargo, dicha información no colma el derecho de acceso a la información de la particular, toda vez que de conformidad con el precepto legal 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los sistemas contables de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán la generación de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

"Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;*
- b) Estado de situación financiera;*
- c) Estado de variación en la hacienda pública;*
- d) Estado de cambios en la situación financiera;*
- e) Estado de flujos de efectivo;*
- f) Informes sobre pasivos contingentes;*
- g) Notas a los estados financieros;*
- h) Estado analítico del activo, e*
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:*

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
2. Fuentes de financiamiento;
3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos."

En relación directa con lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM) se divide en presentación, objetivo, marco legal, disposiciones generales, disposiciones específicas, integración del informe mensual, respecto a este último, se debe detallar la información en seis discos, los cuales se deberán entregar mensualmente, conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática (Archivo de texto plano .txt y PDF)."

De lo citado se desprende, que los discos 1 y 2 deberán contener la información financiera patrimonial prevista en el artículo 46 de la Ley General de contabilidad gubernamental, tal y como se corrobora de las siguientes capturas de pantalla, que se insertan para mejor proveer:

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE CORRESPONDENCIA N° 1111	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE CORRESPONDENCIA DE TAJADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	IMPORTE SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE POLEAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONTRIBUCIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
16	ACTA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
17	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
18	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
19	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
20	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAVALEM"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8, 9	18 Y 19	20 Y 21
21	ARCHIVOS XLIV: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	REPORTE DE INGRESOS POR TRASLADO DE DOMINIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
24	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
26	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	INVENTARIO GENERAL DE PARQUE VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	CONTRATOS DE COMODATO	1, 2, 3, 16 Y 25	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16	12, 16, 18 Y 19	16, 20 Y 21

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 Y 24	10, 11 Y 24	7, 8, 9 Y 24	18, 19 Y 24	20, 21 Y 24
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	3, 4 Y 24	4, 11 Y 24	4, 9 Y 24	4, 19 Y 24	4, 21 Y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21

En suma, se puede concluir que el **Sujeto Obligado** es un Ente Fiscalizable, que tiene la obligación de remitir al OSFEM los documentos que contengan entre otros, información financiera (patrimonial y presupuestal), por lo que se presume que en los archivos del Municipio de Villa Guerrero debe obrar el archivo documental que contenga el requerimiento planteado por el *Recurrente*.

Además, de conformidad con el artículo 92 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios en relación directa con el artículo 70 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los informes financieros o información financiera de presupuesto y gasto, es información que los sujetos obligados están constreñidos a difundir en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por ello, es que se estima pertinente ordenar la entrega del soporte documental que contenga la información financiera del primer trimestre del 2017.

Siguiendo con el análisis de los puntos que no fueron colmados por el **Sujeto Obligado**, es momento de considerar lo relativo al **presupuesto asignado y ejercido del primer trimestre de 2017**, que fue citado con el numeral 9 de esta resolución.

Requerimiento del que se pronunció el Ayuntamiento de Villa Guerrero una vez que presentó su informe justificado, al enviar el oficio TM/347/2017, suscrito por el Tesorero Municipal, quien de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es responsable de llevar el registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, egresos e inventarios.

Ahora bien, el Servidor Público Habilitado acepto expresamente contar con la información solicitada, toda vez que indicó que a través del ANEXO III enviaba en medio magnético la información que se relaciona con el requerimiento en análisis, por lo que esta Ponencia consulto dicho archivo, y en términos generales se localizó la siguiente información:

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE

Seguimiento y Evaluación del Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PRM 100		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS				DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017		
Ente Público: VILLA GUERRERO		Ma. 004						
Código	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO		Módulo de Seguimiento y Evaluación		Diferencia	%
			Presupuesto	Ejercido	Presupuesto	Ejercido		
1000	RENTAS DE PERSONALES	74,487,219.00	8,204,318.00	8,204,318.00	17,215,472.00	20,077,511.00	-2,861,093.00	-13.48
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	35,801,280.00	2,578,841.00	2,578,841.00	8,130,823.00	8,608,493.00	-467,670.00	-5.74
1110	Deducciones	3,432,000.00	218,200.00	218,200.00	151,000.00	80,200.00	17,000.00	3.87
1111	Deducciones	3,432,000.00	218,200.00	218,200.00	151,000.00	80,200.00	17,000.00	3.87
1120	Impuestos	0.00	8.00	8.00	0.00	0.00	0.00	0
1121	Impuestos	0.00	8.00	8.00	0.00	0.00	0.00	0

Como se puede apreciar, se trata del comparativo presupuestal de egresos del primero de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el presupuesto autorizado y ejercido durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, por lo que se puede concluir que el documento en cuestión colma el derecho de acceso a la información del particular al contener el presupuesto asignado y ejercido en el primer trimestre del 2017.

Sin embargo, se advierte que fueron testadas las rubricas de los Servidores Públicos que en el ejercicio de sus funciones generaron la información solicitada, por lo que vale la pena señalar, que sin bien es cierto el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, toda vez que se encuentra limitado por excepciones que se fundamentan en la protección del interés público y privado, surgiendo las restricciones excepcionales que permiten clasificar información como reservada o confidencial, bajo la garantía de proteger el derecho a la vida privada de las personas; en el documento que nos ocupa no se actualiza hipótesis alguna para clasificar la información, y de la revisión al documento se advierte que fueron testadas las firmas de los servidores públicos, la cual tiene el carácter de público, toda vez que de conformidad con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación

supletoria a la Ley de la Materia¹⁰, los documentos públicos son definidos como:

"Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario."

De manera que la firma de los servidores públicos debió dejarse visible para así otorgar certeza a la particular de que se trata de un documento emitido por un servidor público en el ejercicio de las facultades normativas que la ley aplicable le otorga, por lo que este Instituto considera factible ordenar la entrega del soporte documental que contenga el presupuesto asignado y ejercido en el primer trimestre del año dos mil diecisiete, que de manera enunciativa más limitativa puede ser el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, que corresponde a los meses de enero-marzo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la particular hoy *Recurrente*.

Tocante al requerimiento 10 a través del cual la particular solicitó el programa anual de comunicación social para el año 2017, que no fue atendido por el Sujeto Obligado ante la falta de respuesta a la solicitud de información.

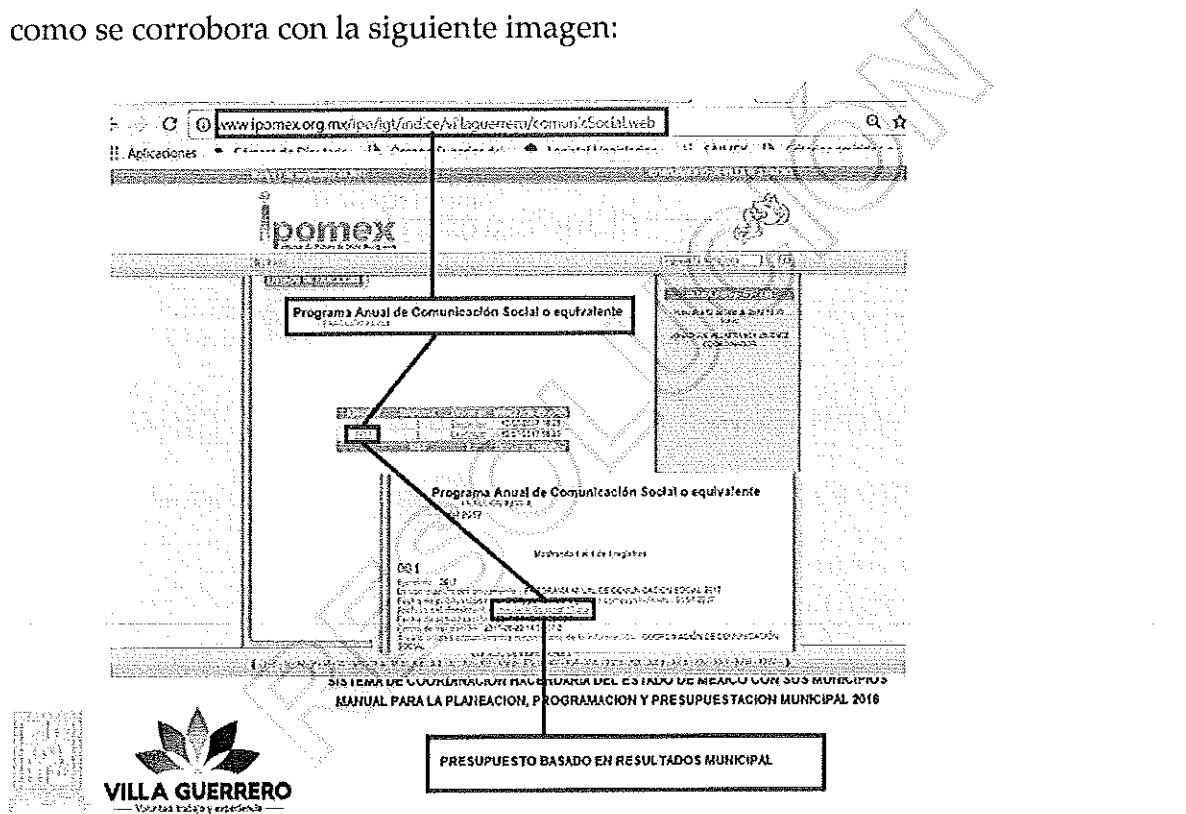
Del cual en un hecho posterior, el Ayuntamiento de Villa Guerrero se pronunció al enviar el archivo RESPUESTA F 00017.pdf que en su página 41 contiene el oficio CS/13/2017 emitido por el Coordinador de Comunicación quien se pronunció para señalar que los programas anuales de comunicación social se encuentran

¹⁰ Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

disponibles en la página web del IPMEX para todo el público, o través de la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/lpo/lgt/indice/villaguerrero/comunicSocial.web>

Dirección electrónica que fue consultada por esta ponencia, y en la que efectivamente se pudo corroborar que la información se encuentra publicada, tal y como se corrobora con la siguiente imagen:



UNICIPIO: VILLA GUERRERO No. 054		Ejercicio Fiscal: 2017	
PbRM- 01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto.		(Clave)	(Denominación)
		Programa presupuestario: 01600101	COMUNICACIÓN PÚBLICA Y FORTALECIMIENTO INFORMATIVO
		Proyecto: 016003010103	DIFFUSIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
		Dep. General: A01	COMUNICACIÓN SOCIAL
		Dep. Auxiliar: 103	COMUNICACIÓN SOCIAL

En ese sentido, se notifica en el momento mismo de la presente resolución, a la particular hoy *Recurrente* el oficio CS/13/2017 suscrito por el Coordinador de

Comunicación Social, que se inserta enseguida, por contener la liga electrónica en la cual puede consultarse el Programa Anual de Comunicación Social 2017.



Villa Guerrero, Estado de México a 7 de julio de 2017
Oficio número CS/13/2017

KARINA Y. BERNAL SEGURA
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública y Datos Personales
Presente

En atención a su oficio sin número, recibido el día 16 de junio del presente, relativo a la solicitud SAIMEX número 00017/VILLAGUERRE/IP/2017, me permito enviar adjunto al presente en medio óptico, el presupuesto anual asignado a esta oficina para el año 2017; el cual fue solicitado a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento mediante oficio el día 20 del mismo mes y recibido el día 7 de julio con el oficio número TM/360/2017.

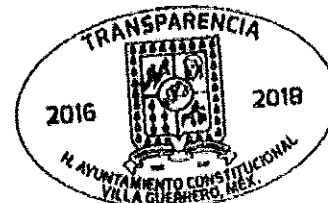
Al respecto de los programas anuales de comunicación social, me permito comentarle que se encuentran disponibles en la página web del IPMEX para todo el público, o a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/lpo/lgt/indice/villaguerrero/comunicSocial.web>

Sin otro particular que tratar, no me resta sino enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ingeniero
IONATHAN VILAFRANCA JIMENEZ
Coordinador de Comunicación Social



Recibo Original

Por consiguiente, se tiene por colmado este punto de solicitud de acceso a la información de la particular, toda vez que de conformidad con los artículos 161 y 166 de la Ley de la Materia, cuando la información requerida por los solicitantes de información esté disponible en medios impresos tales como

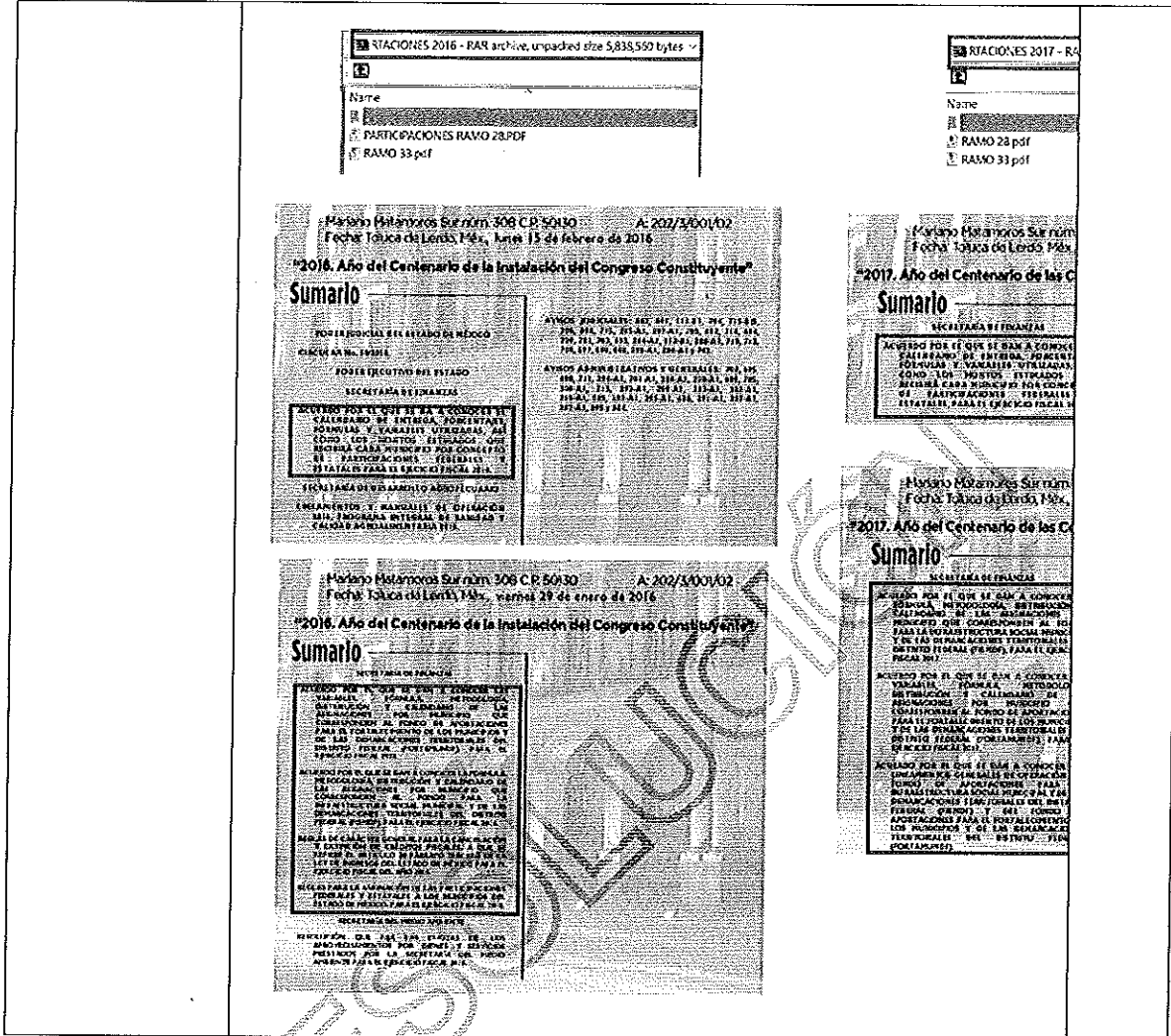
formato electrónicos disponibles en internet se le hará saber por el medio requerido la fuente, lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, debiendo ser precisa y concreta, es decir, que no implique que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre publicada, lo que trae consigo que se tenga por cumplida la obligación del **Sujetos Obligados** de acceso a la información.

En relación con los numerales 11, 12, 14, 17 y 18 este Instituto determina la necesidad de analizar si la información enviada en el informe justificado cumple con los requerimientos del particular, y para ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta enviada.

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	COLMA																																										
<p>11. Presupuesto asignado comunicación social para el año 2017</p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social se pronunció en fecha siete de julio del año en curso mediante el oficio CS/13/2017, para indicar que adjuntaba en medio óptico el presupuesto anual asignado para el año 2017.</p> <p>Archivo: PRESUPUESTO COM SOCIAL.pdf, mismo que fue hecho del conocimiento del particular en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por contener lo siguiente:</p> <div style="text-align: center;"> <p>PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2017 VILLA GUERRERO Dependencia A02193</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PART</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>ASIGNADO</th> <th>AMPLIACION</th> <th>REDUCCION</th> <th>MODIFICADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1000</td> <td>SERVICIOS PERSONALES</td> <td>618,063.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>618,063.00</td> </tr> <tr> <td>1100</td> <td>REPERFORACIONES AL PERSONAL DE CARACTER</td> <td>359,532.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>359,532.00</td> </tr> <tr> <td>1110</td> <td>OTROS</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>1111</td> <td>OTROS</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>1120</td> <td>Hóspedes</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> </div>	PART	DESCRIPCION	ASIGNADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	1000	SERVICIOS PERSONALES	618,063.00	0	0	618,063.00	1100	REPERFORACIONES AL PERSONAL DE CARACTER	359,532.00	0	0	359,532.00	1110	OTROS	0	0	0	0	1111	OTROS	0	0	0	0	1120	Hóspedes	0	0	0	0		-	-	-	-	<p>Sí</p>
PART	DESCRIPCION	ASIGNADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO																																							
1000	SERVICIOS PERSONALES	618,063.00	0	0	618,063.00																																							
1100	REPERFORACIONES AL PERSONAL DE CARACTER	359,532.00	0	0	359,532.00																																							
1110	OTROS	0	0	0	0																																							
1111	OTROS	0	0	0	0																																							
1120	Hóspedes	0	0	0	0																																							
.....		-	-	-	-																																							
<p>12. Ingresos recibidos</p>	<p>El Jefe del Departamento de Ingresos envió a la Titular de la</p>	<p>Sí</p>																																										

<p>durante el primer trimestre de 2017</p>	<p>Unidad de Transparencia un escrito, a través del cual informó los ingresos recibidos durante el primer trimestre del 2017.</p> <p>Archivo: RESPUESTA F. 00017.pdf.</p> <p>Sirva este medio para enviarle un cordial y atento saludo, a su vez y con la finalidad de proporcionar información solicitada del primer trimestre del año 2017.</p> <p>Total de recaudación \$73,426,202.46</p> <p>Total de subsidio \$ 961,881.58</p> <p>Total deposito \$ 72,464,320.88</p>																																																							
<p>14. Listado de personas con permisos del comercio establecido, semifijo y ambulantes, del 2016 y 2017</p>	<p>El Director de Gobierno Municipal se pronunció en fecha diecinueve de junio del año en curso, mediante el oficio DGM/09/06/2017, enviado al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos personales, indicándole que remitía la relación de licencias de funcionamiento comercial, industrial, prestadores de servicios y anuncios publicitarios 2016 y 2017.</p> <p>Archivo: RESPUESTA F. 00017.pdf.</p> <div data-bbox="544 1312 1047 1449" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>UNIDAD DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS 2017</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>PA</th> <th>AFICHE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> </tbody> </table> </div> <div data-bbox="560 1491 1063 1648" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>UNIDAD DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>PA</th> <th>AFICHE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>ESTANCA INFANTE</td><td>0.00</td></tr> </tbody> </table> </div>	Nº	PA	AFICHE	1	ESTANCA INFANTE	0.00	2	ESTANCA INFANTE	0.00	3	ESTANCA INFANTE	0.00	4	ESTANCA INFANTE	0.00	5	ESTANCA INFANTE	0.00	6	ESTANCA INFANTE	0.00	7	ESTANCA INFANTE	0.00	8	ESTANCA INFANTE	0.00	Nº	PA	AFICHE	1	ESTANCA INFANTE	0.00	2	ESTANCA INFANTE	0.00	3	ESTANCA INFANTE	0.00	4	ESTANCA INFANTE	0.00	5	ESTANCA INFANTE	0.00	6	ESTANCA INFANTE	0.00	7	ESTANCA INFANTE	0.00	8	ESTANCA INFANTE	0.00	<p>Sí</p>
Nº	PA	AFICHE																																																						
1	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
2	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
3	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
4	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
5	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
6	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
7	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
8	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
Nº	PA	AFICHE																																																						
1	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
2	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
3	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
4	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
5	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
6	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
7	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
8	ESTANCA INFANTE	0.00																																																						
<p>17. Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o</p>	<p>El Tesorero Municipal se pronunció en fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el oficio TM/347/2017, enviado al titular de la</p>	<p>Sí</p>																																																						

<p>condonado algún crédito fiscal, en el año 2016 y 2017</p>	<p>Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos personales, para indicarle que enviaba anexa la carpeta ANEXO IV.</p> <p>Carpeta: ANEXO IV, dos archivos en Excel bajo los nombres PAGOS SUBSIDIOS 2017.xls y PAGOS SUBSIDIOS 2016.xls, los cuales no fueron puestos a la vista del particular por formar parte de una carpeta comprimida con diversa información, y que no reúne las características de acceso público.</p> <div style="text-align: center;"> <table border="1"> <caption>RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES CON SUBSIDIO EJERCICIO 2017</caption> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMPUESTO PREDIAL</td> <td>JOHNSON DE GORBLEY ANA</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO PREDIAL</td> <td>FUENTES GARCIA JOSE MATHEO</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO PREDIAL</td> <td>LOYA RAMIREZ JORGE HILBERTO</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO PREDIAL</td> <td>BELTRAN GARCIA JOSE ANGEL</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO PREDIAL</td> <td>CASTAÑEDA RIVERA ROBERTO</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <caption>RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES CON SUBSIDIO EJERCICIO 2016</caption> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMPUESTO PREDIAL</td> <td>AYALA BLANCAS FERNANDO</td> </tr> <tr> <td>PREDIAL REZAGO</td> <td>550000RUJIZ VILLANUEVA MARIA GUADALUPE Y LAZARO ROB</td> </tr> <tr> <td>REZAGOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</td> <td>ACACIO ARENAS FRANCISCA</td> </tr> <tr> <td>PREDIAL REZAGO</td> <td>ACACIO ARENAS FRANCISCA</td> </tr> <tr> <td>REZAGOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</td> <td>ACACIO ARIAS DELA MARIA</td> </tr> <tr> <td>REZAGOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</td> <td>ACACIO ARIAS DELA MARIA</td> </tr> </tbody> </table> </div>	CONCEPTO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	IMPUESTO PREDIAL	JOHNSON DE GORBLEY ANA	IMPUESTO PREDIAL	FUENTES GARCIA JOSE MATHEO	IMPUESTO PREDIAL	LOYA RAMIREZ JORGE HILBERTO	IMPUESTO PREDIAL	BELTRAN GARCIA JOSE ANGEL	IMPUESTO PREDIAL	CASTAÑEDA RIVERA ROBERTO	CONCEPTO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	IMPUESTO PREDIAL	AYALA BLANCAS FERNANDO	PREDIAL REZAGO	550000RUJIZ VILLANUEVA MARIA GUADALUPE Y LAZARO ROB	REZAGOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ACACIO ARENAS FRANCISCA	PREDIAL REZAGO	ACACIO ARENAS FRANCISCA	REZAGOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ACACIO ARIAS DELA MARIA	REZAGOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ACACIO ARIAS DELA MARIA	
CONCEPTO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE																											
IMPUESTO PREDIAL	JOHNSON DE GORBLEY ANA																											
IMPUESTO PREDIAL	FUENTES GARCIA JOSE MATHEO																											
IMPUESTO PREDIAL	LOYA RAMIREZ JORGE HILBERTO																											
IMPUESTO PREDIAL	BELTRAN GARCIA JOSE ANGEL																											
IMPUESTO PREDIAL	CASTAÑEDA RIVERA ROBERTO																											
CONCEPTO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE																											
IMPUESTO PREDIAL	AYALA BLANCAS FERNANDO																											
PREDIAL REZAGO	550000RUJIZ VILLANUEVA MARIA GUADALUPE Y LAZARO ROB																											
REZAGOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ACACIO ARENAS FRANCISCA																											
PREDIAL REZAGO	ACACIO ARENAS FRANCISCA																											
REZAGOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ACACIO ARIAS DELA MARIA																											
REZAGOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ACACIO ARIAS DELA MARIA																											
<p>18. Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, del año 2016 y 2017</p>	<p>El Tesorero Municipal se pronunció en fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el oficio TM/347/2017, enviado al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos personales, para indicarle que enviaba anexa la carpeta ANEXO V.</p> <p>Carpeta: ANEXO V, dos subcarpetas que no fueron puestas a la vista del particular por formar parte de una carpeta comprimida con diversa información, y que no reúne las características de acceso público.</p>	<p>Sí</p>																										



Del estudio hecho por este Órgano Garante a los anexos señalados en la respuesta enviada mediante informe justificado, en los archivos denominados **PRESUPUESTO COM SOCIAL.pdf**, **RESPUESTA F. 00017.pdf** y la carpeta comprimida **ANEXO I** subcarpeta **ANEXO IV** y **ANEXO V**, se advierte lo siguiente:

En el primero de ellos, se observa el presupuesto de egreso del ejercicio fiscal 2017 de la Dependencia A00103, que corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, según se pudo corroborar en el Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto.

Del segundo de los archivos mencionados, se desprende que el **Sujeto Obligado** anexó un documento *ad hoc* suscrito por el Jefe del Departamento de Ingresos, a fin de satisfacer el requerimiento del particular del que se desprende la recaudación total durante el primer trimestre del año 2017.

De la carpeta comprimida **ANEXO I**, subcarpeta **ANEXO IV** se desprenden dos archivos que contienen la relación de contribuyentes con subsidios en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, bajo el concepto y nombre del contribuyente.

Por último, del **ANEXO V** se desprenden las participaciones y aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal del 2016 y 2017, bajo las subcarpetas que responden a los nombres de **GACETAS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 2016** y **GACETAS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 2017**.

Al respecto conviene precisar, lo que se entiende por participaciones y aportaciones, siendo estos los recursos económicos que reciben los municipios por parte de la Federación y del Estado, para realizar las actividades que tienen encomendadas legalmente; las cuales encuentran sustento en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal¹¹ y 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios¹², siendo las siguientes:

¹¹ Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes... III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

¹² Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes: ...III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Bajo este contexto, las aportaciones y participaciones económicas que reciben los ayuntamientos, entendidas estas como los recursos financieros que otorga la Federación a los Estados y estos a su vez a los municipios con las reglas de asignación y operación previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, con la finalidad de que cumplan las metas y programas que han establecido en sus planes de desarrollo, siempre teniendo que velando y salvaguardando los derechos y el bienestar de la ciudadanía.

Con base en lo anterior, este Instituto determina que la información enviada mediante informe justificado por el Ayuntamiento de Villa Guerrero atendió los requerimientos planteados por la *Recurrente* en la solicitud de información debido a que proporcionó la información solicitada, toda vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus competencias, facultades, o funciones, en virtud de que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tienen las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, entendiéndose a esta como toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, por tanto debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen los tratados

internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la Ley General, la citada Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, tal y como se aprecia del contenido de los artículos 3 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circularés, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De manera que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición de los particulares la información requerida, de otra manera se estaría dudando de la veracidad de la información entregada.

Toda vez que la presunción de veracidad es un derecho o principio legal y jurídico del que disfrutaban las personas dotadas de autoridad pública en la realización de sus funciones. Este principio otorga a los Sujetos Obligados la facultad de que la declaración que haga se presuma como veraz y por tanto prevalezca sobre la persona que lo disfruta, si no aporta pruebas que tiendan a contradecir los hechos declarados por la autoridad.

La presunción de veracidad¹³ supone una declaración *iurus tantum* ya que admite prueba en contra, por lo que este Órgano no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, su función se limita a revisar que el derecho constitucional de acceso a la información pública sea garantizado, con la entrega de la información en posesión del poder público, que está sujeta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así las cosas no es competencia de este Órgano la revisión de la información entregada por el **Sujeto Obligado**, en virtud de que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la respuesta, pues no existe precepto legal alguno que permita pronunciamiento al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presenten los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por ello, se tienen por colmados los requerimientos enlistados en los numerales 11, 12, 14, 17 y 18, resultando procedente notificar a la particular hoy **Recurrente** la información enviada por el **Sujeto Obligado**, consistente

¹³ En Perú la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 señala: “1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

asignado a comunicación social para el año 2017; los ingresos recibidos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017; listado de licencias de funcionamiento comercial, industrial, prestaciones de servicios y anuncios publicitarios en los años 2016 y 2017; contribuyentes a los que se condenó/subsidio algún crédito fiscal en los años 2016 y 2017 y las participaciones y aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal del año 2016 y 2017.

A continuación se procede a analizar el documento enviado por el Sujeto Obligado para atender el requerimiento consistente en los permisos otorgados a los concesionarios del transporte públicos, cajones y paradas, del 2016 y 2017.

En fecha diecinueve de junio del año en curso, el Director de Gobierno Municipal a través del oficio DGM/09/06/2017, que obra en el archivo RESPUESTA F. 00017.pdf, envió al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, la relación de bases de taxis y radio taxis establecidas a la fecha en la Cabecera Municipal, que contiene el nombre de los representantes, la base, ubicación, ruta y cajones asignados, tal y como se puede visualizar en la siguiente imagen:

BASES DE TAXIS Y RADIO TAXIS VILLA GUERRERO					
NO.	BASE	REPRESENTANTES	UBICACION	RUTA	CAJONES
1	UNION DE TAXISTAS VILLA GUERRERO - TENANONCO	C. SAHON SANCHEZ VALDEZ C. IGNACIO GONZALEZ GARCIA Y C. LUCIO COTERO	CALLE 5 DE MAYO ESQ. CALLE HIDALGO (FRENTE A PINTURAS JAPER) CALLE HIDALGO (ESQ. FRENTE A CASA DE CULTURA)	VILLA GUERRERO - TENANONCO	3
2	UNION DE TAXISTAS LA ESTRELLA DE SAN JOSE	C. PRIMITIVO RODRIGUEZ ORTIZ C. QUERUBEN ARIAS PEREZ Y C. ALEJANDRO MEJIA LAGUNAS	CALLE HIDALGO (FRENTE A CASA DE CULTURA)	LA JOYA, SAN LUCAS, EL MONJE, SAN BARTOLOME, SAN JOSE LOS RANCHOS, SAN DIEGO, SAN MIGUEL, SAN JOSE	5
3	UNION DE TAXISTAS JORGE JIMENEZ CANTU	C. MELCHOR VILLEGAS FUERTES Y C. ROBERTO BRAVO ALBARAN	CALLE JOSE MARIA GARCIA (FRENTE AL MERCADO MUNICIPAL)	SANTIAGO OXTOTILAN, BUENAVISTA, SAN FELIPE, EL MONJE	5

Conforme a lo anterior, conviene decir que si bien es cierto el **Sujeto Obligado** intento atender el requerimiento de la particular, la información enviada no colma la pretensión de la particular puesto que se advierte que de manera general ésta solicitó, los permisos otorgados a los concesionarios del transporte públicos, cajones y paradas en los años 2016 y 2017, sin especificar que la requeriría únicamente de la Cabecera Municipal, por lo tanto la información es limitada, pero permite aseverar que en los archivos del Ayuntamiento de Villa Guerrero si obra la información solicitada.

En tal virtud resulta determinante ordenar el soporte documental que contenga los permisos otorgados a los concesionarios del transporte público, cajones y paradas, en el año 2016 y del primero de enero al doce de junio del dos mil diecisiete.

Ahora bien, por lo que respecta al numeral **16**, requerimiento mediante el cual la particular solicitó las **licencias de construcción y los lugares donde se otorgaron, respecto de los ejercicios fiscales 2016 y 2017**, no hubo pronunciamiento por parte del **sujeto Obligado** para atender el requerimiento en cuestión.

Por lo que resulta procedente analizar el marco jurídico normativo que es aplicable al Ayuntamiento de villa Guerrero para así estar en posibilidad este Órgano Garante de determinar si conforme a sus atribuciones genera, administra o posee la información solicitada.

En este tenor, el Código Administrativo del Estado de México en su numeral 18.20, prevé que la licencia de construcción tiene por objeto autorizar una obra nueva, la ampliación, modificación o reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación o relleno, construcción de bardas, obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje, modificación del proyecto de una obra autorizada,

instalación de estaciones repetidoras y antena para radiotelecomunicaciones, anuncios estructurales que requieran de elementos estructurales, instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

En materia de desarrollo urbano u obra pública, son atribuciones de los Municipios, llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que se cumpla la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Municipal; y para ello, deberá informar, orientar, dar trámite y **otorgar la licencia municipal de uso de suelo y construcción**¹⁴.

De manera que es una obligación del Ayuntamiento de Villa Guerrero otorgar licencias de construcción que de conformidad con el artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación directa con el 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene el carácter de información pública y corresponde a las obligaciones de transparencia común que tiene el **Sujeto Obligado**, según se lee a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y

¹⁴ Artículo 90 fracciones IV y XVI del Bando Municipal 2017 y artículo 108 fracciones IV y XVI del Bando Municipal 2016.

modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;...

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;..."

Bajo este contexto, los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales; contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia. Por ello, establecen mediante un listado y tabla, cual es la información a publicar en cada caso:

"Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Período que se informa

*Criterio 3 Tipo de acto jurídico:
Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización*

Criterio 4 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 5 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 6 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 7 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público/ Privado

Criterio 8 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 9 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 10 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 11 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 12 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 13 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 14 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa”

Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, **licencias** o autorizaciones otorgados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico	Unidades responsables de instrumentación	Sector al cual se otorgó (público/ privado)	Nombre completo del titular		
							Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (formato día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (formato día/mes/año)	Cláusula, punto, artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al documento	Monto total, bien, servicio y/o recurso aprovechado	Monto entregado al periodo del bien, servicio y/o recurso aprovechado

Hipervínculo al documento donde se desglosa el gasto a precios del año	Hipervínculo al informe sobre el monto total otorgado	Hipervínculo al contrato plus/ anual modificado, en su caso.

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

De lo anterior se advierte, que el **Sujeto Obligado** tiene directrices marcadas en la normatividad, que le indican claramente la información que respecto a licencias de construcción debe hacer pública, no sin antes realizar un análisis puntual a la información que contengan sus propias licencias, para así dar acceso a la que sea meramente pública.

Como parte de la información que deben hacer pública los sujetos obligados encontramos lo relativo al objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico), el fundamento jurídico, por el cual se llevó a cabo; el nombre completo (nombre[s] y apellidos) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico, la fecha de inicio y termino de vigencia del acto jurídico; en el entendido de que, la información que no se encuentre en esos supuestos, deberá ser analizada por el **Sujeto Obligado** a fin de determinar si es procedente o no su entrega; considerando que no toda la información es pública, según lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales hacen patente que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este sentido no se soslaya que el particular desea conocer el lugar donde se otorgaron, es decir, y atendiendo al principio de interpretación establecido en la Ley de la Materia, se entiende que desea tener acceso al documento del que se advierta

materia de la licencia de construcción, dato que no trae implícito una colisión de derechos, puesto que no se advierte que el mismo pueda hacer identificable a una persona.

Ante dichas circunstancias resulta procedente ordenar la entrega del soporte documental que contenga licencias de construcción emitidas en el año 2016 y hasta el doce de junio de dos mil diecisiete, de las que se desprenda de ser posible el barrio, pueblo o ranchería en el que se ubica el inmueble.

Para terminar con el estudio de la presente resolución resulta indispensable analizar lo relativo a las **declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y su actualización 2017**, requerimiento que tiene asignado el numeral 20; y del cual el **Sujeto Obligado** emitió respuesta en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, al expresar lo siguiente:

Villa Guerrero, México a 22 de junio del 2017.


Oficio número: CIM/079/17

**KARINA YOLANDA BERNAL SEGURA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.**

Por este medio reciba un cordial saludo a su vez, en relación a la solicitud de información respaldada en el SAMEX con número de folio 00017/VILLAGUERRERO/17/2017 de fecha 12 de junio del presente año, y en respuesta a la solicitud 00017/VILLAGUERRERO/17/2017, informo a usted:

- Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la manifestación de Bienes se encuentra clasificada como *confidencial* por tratarse de datos personales relacionados con la vida efectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción II de la Ley señalada, y lo dispuesto en el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- Que los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el sistema de conformidad a los dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Esperando esta información sea de gran utilidad me despido de usted.

 **ATENTAMENTE,**
JOSÉ ITURBE FUENTES,
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

¹⁵ Artículo 33 del Bando Municipal 2017.

Como se observa el Contralor Interno Municipal refiere que la información contenida en la manifestación de bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida afectiva, familiar, domicilio, situación patrimonial del servidor público.

De manera que resulta necesario remitirnos a lo estatuido en el artículo 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que es del texto literal siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; ...”

Precepto legal del que se advierte que efectivamente los sujetos obligados deberán poner a disposición de la población, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, y que tienen la obligación de **presentar declaración de situación patrimonial**, siempre y cuando exista el consentimiento expreso del titular que permita generar una versión pública y que sea del escrutinio público.

Sin embargo, no se advierte que el **Sujeto Obligado** y de manera específica el Servidor Público Habilitado genere, posea o administre la información solicitada, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, únicamente le corresponde verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes

en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios¹⁶.

Mientras que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 38 bis, fracción XVII, establece como competencia de la Secretaría de la Contraloría *recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios.*

De lo que se concluye que si bien, el **Sujeto Obligado** admitió que en sus archivos obra la información solicitada al argumentar que tiene el carácter de confidencial, situación que en parte resulta contradictoria al marco jurídico analizado, puesto que ya fue citado, al Contralor Interno Municipal únicamente le compete verificar que los servidores públicos cumplan con la obligaciones de presentar su manifestación de bienes, pero es otro Sujeto Obligado el que administra y posee la manifestación de bienes de los servidores públicos obligados, y por ende es quien tiene el deber de salvaguardar los datos personales que obren en dichos soportes documentales.

De ahí, que este Órgano Garante se encuentre imposibilitado para ordenar la entrega del soporte documental que contenga las declaraciones patrimoniales y su actualización del año dos mil diecisiete, de los servidores públicos obligados del Ayuntamiento de Villa Guerrero al **Sujeto Obligado**.

De los párrafos que preceden se denota que se ha utilizado el termino *manifestación de bienes* y declaración patrimonial, que fue usado por la particular en su solicitud de acceso a la información, por lo que para no dejar en estado en estado de

¹⁶ Artículo 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

incertidumbre a las partes es necesario invocar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios abrogada y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente a partir del 19 de junio de 2017, reconocen ambos términos respectivamente, en sus artículos 78, 36 y 38.

“Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el Registro de la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.

Artículo 36. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se deberá indicar el medio por el que se hizo la adquisición.

(...)

Artículo 38. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control...”

Por lo que deberá interpretarse que la manifestación de bienes es la declaración de bienes que refiere la solicitante; y viceversa, la declaración de bienes es la manifestación regulada en los ordenamientos jurídicos respectivos.

Por último, y a manera general es indispensable aclarar que la información ordenada del año 2016 será la correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; y en lo que respecta al 2017, se entenderá la comprendida entre el dos de enero y el doce de junio de dos mil diecisiete, de acuerdo a la fecha en que se presentó la solicitud de información, se precisa que la información que el **Sujeto Obligado** proporcione deberá corresponder a la última generada hasta antes de la fecha de la solicitud.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

Este Órgano Garante no pasa desapercibido que en los documentos de los cuales se ordena su entrega, podría contener tanto información confidencial, por lo cual, se deberá realizar la versión pública de conformidad con lo dispuesto en líneas posteriores.

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información que tenga el carácter de restringida.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y

disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuales son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de versiones públicas.

En el caso específico, en la documentación en la que consta la información solicitada, se advierte información confidencial que hace identificada o identificable a una persona, que tienen el carácter de sensibles, porque afectan a la esfera, más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a la discriminación o conlleven a un riesgo grave conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos que como se ha dicho deben ser clasificados con el carácter de confidenciales por tratarse de información privada, toda vez que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por tanto los sujetos obligados no deben hacer entrega de éstos a personas ajena a su titular, sobre todo cuando traiga implícito que se ponga en riesgo la vida o integridad de una persona.

Sirven de sustento a lo anterior las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que son del literal siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general."

Además y para el caso de que la información relativa al Sujeto Obligado pudiera contener números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES), sello digital y su correspondiente cadena original es información que debe clasificarse como confidencial, toda vez que de darse a conocer podría implicar un uso inadecuado a la misma que permita cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de

Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis.

Del estudio hecho a lo largo de la presente resolución, resulta procedente ordenar al Ayuntamiento de Villa Guerrero con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que emita una respuesta a la solicitud de información, al haber quedado acreditada la omisión a dar respuesta y la obligación que tiene el **Sujeto Obligado** de atender os requerimientos del particular.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta fundado el motivo de inconformidad planteado por el *Recurrente*, en términos del Considerandos CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Sujeto Obligado, atiende la solicitud de información número 00017/VIGUERRE/IP/2017, y haga entrega en versión pública de ser el caso, vía SAIMEX en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, de lo siguiente:

1. Soporte documental que contenga la agenda de reuniones de cabildo de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
2. El documento o documentos que contenga los acuerdos de las Sesiones de Cabildo celebradas en el periodo comprendido del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.
3. Calendario de la sesiones de cabildo del año dos mil diecisiete.
4. Fichas curriculares, cedula profesional y documento o documentos que acrediten los estudios de los servidores públicos titulares de las áreas administrativas conforme al Organigrama 2016 y 2017; incluyendo Secretario Particular y Asesores del Presidente Municipal Constitucional.
5. El documento o documentos que contenga las Facultades de cada área del organigrama 2017.
6. El soporte documental del que se advierta el número total de plazas de base del año 2017.
7. El soporte documental que contenga el número total de plazas de confianza, base y sindicalizadas del año 2016.
8. Los índices de información reservada del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.
9. El soporte documental que contenga los recursos públicos entregados al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento y del Sistema Municipal DIF en el año 2016 y del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.
10. El documento o documentos relativos a la información financiera del primer trimestre de 2017.
11. El presupuesto asignado y ejercido del primer trimestre de 2017.
12. El soporte documental que contenga las acciones implementadas en materia de transparencia proactiva, programa de capacitación al personal del año 2016 y del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.
13. Permisos otorgados a los concesionarios del transporte públicos, cajones

y paradas, en el año 2016 y del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.

14. **Licencias de construcción emitidas en el año 2016 y del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.**
15. **Indicadores con temas de interés público o de trascendencia del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.**

En caso de que no obre en sus archivos cedula profesional de los servidores públicos y acciones implementadas de transparencia proactiva bastará con que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento del particular, para tener por colmado el requerimiento.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del Recurrente.

TERCERO. Notifíquese, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese, al recurrente, la presente resolución, así como la documentación adjunta al informe justificado que colma el derecho de acceso a la información.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la *Recurrente* que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01644/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintuno de septiembre del dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01644/INFOEM/IP/RR/2017.

RESOLUCIÓN

100

100

100